

Leandro Cañibano

Presidente de AECA
Catedrático Emérito de la Universidad Autónoma de Madrid
Experto Contable Acreditado-ECA®

Un antiguo método contable reactualizado: 'Pushdown Accounting'. Su aplicación por las cajas de ahorros españolas en su etapa final

El método Pushdown Accounting: un poco de historia¹

Durante mi estancia en los Estados Unidos en 1988, disfrutando de una beca Fulbright², me familiarice con la existencia de un método contable, aplicable en ciertas combinaciones de negocios, del que no había obtenido experiencia previa hasta esa fecha: el *Pushdown Accounting*. Tampoco era muy extraña mi falta de conocimiento aplicado sobre ese particular, porque en aquel entonces, las combinaciones de negocios en España eran escasas y las primeras normas obligatorias para la formulación de las cuentas anuales consolidadas no vieron la luz hasta 1992³.

En una combinación de negocios, el método *Pushdown Accounting* consiste en utilizar los criterios contables de valoración de la empresa adquirente en las cuentas anuales de la empresa adquirida. De hecho, *pushdown* significa 'empuje hacia abajo'. Empujando hacia abajo desde la adquirente llegamos a la adquirida, y si es ésta la que valora sus activos y pasivos con los criterios establecidos por la adquirente, dispensa a esta última de practicar en su propia sede los correspondientes ajustes de valor, al haber sido estos previamente realizados por la adquirida.

Dichos ajustes de valor, vendrán a incrementar o disminuir las reservas que forman parte del patrimonio neto de la adquirida y, por ende, las reservas consolidadas del grupo al proceder a la consolidación. Asimismo, será la adquirida la que contabilice determinados activos o pasivos previamente no reconocidos contablemente por la misma, como podrían ser el fondo de comercio o ciertos intangibles, o determinadas provisiones para la cobertura de contingencias tales como la reestructuración de la plantilla u otras obligaciones. Todas estas partidas, valoradas contablemente en la adquirida con los criterios de la adquirente, se integrarán en las cuentas consolidadas del grupo que habrá de formular la citada adquirente.

En aquellos tiempos, aunque había sido creado el FASB⁴ en 1973, los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP⁵) para las combinaciones de negocios seguían siendo los establecidos por el anterior regulador: APB⁶ 16 *Business Combinations*, 1970. Aunque la citada norma no acometía estrictamente el tema que nos ocupa, el *pushdown accounting*, lo cierto es que, en virtud de diversas interpretaciones, este era considerado como parte de

los GAAP, según puede apreciarse en la literatura contable (Holley, Spede, & Chester 1987; Thomas & Hagler 1988).

En 2001 el FAS 141 y en 2007 el FAS 141 R volvieron sobre el tema de las combinaciones de negocios, codificado posteriormente como FASB ASC⁷ 805. En noviembre de 2014 el FASB emitió su ASU⁸ 2014-17 mediante el que se refiere al ámbito de aplicación del método *pushdown accounting*, incluyendo en dicho ámbito las cuentas de la empresa adquirida, cuando se produce la toma de control en favor de la adquirente (Deloitte 2016 & Rusty 2018).

En suma, de una u otra forma, el método *Pushdown Accounting* ha venido aplicándose en los Estados Unidos, en las combinaciones de negocios, desde antiguo hasta el momento presente; no se trata pues de ninguna novedad en la práctica contable, sin perjuicio de las modificaciones de ciertos matices que se han producido a lo largo del tiempo.

En las IFRS⁹ o NIIF¹⁰, al tratar sobre las combinaciones negocios (NIIF 3) no se hace alusión alguna a esta posibilidad, ni tampoco existe interpretación CINIIF¹¹ que dé pie a ello. Por dicha razón, hay quienes entienden que, en el marco de aplicación de las NIIF, el método *Pushdown Accounting*, en principio no está permitido para las nuevas operaciones de toma de control que pudieran producirse (KPMG 2018; IFRS Staff 2019, párr.43), sin embargo otros tales como dos 'Big Accounting Firms' y varios emisores de normas contables, consideran que es razonable aplicar el criterio contable de la entidad que controla (IFRS Staff 2019, párr.44).

En nuestro caso, las entidades adquiridas, a efectos contables de la consolidación, no son sociedades cotizadas sino que se trata de no cotizadas que, por lo tanto, no aplican IFRS sino la normativa contable de su correspondiente jurisdicción.

Dado que, como queda puesto de manifiesto en el título de este trabajo, vamos a referirnos a la aplicación del método *Pushdown Accounting* a las cuentas anuales de las Cajas de Ahorros españolas, la normativa contable de aplicación es la emitida por el Banco de España a través de sus Circulares.

Combinación de negocios de las Cajas de Ahorros en 2010: el caso BFA¹²

La integración el 31 de diciembre de 2010 de las siete Cajas de Ahorros¹³ que formaron el SIP¹⁴ en BFA, determinó la combinación de negocios que, conforme a la normativa contable vigente, supuso que los activos y pasivos aportados por todas y cada una de ellas fueran valorados de acuerdo con el criterio de 'valor razonable', lo que dio lugar a un ajuste que redujo el valor de los activos integrados en BFA en 9.207 millones de euros, reconociendo contablemente las consiguientes reducciones del valor neto contable de los activos en cuentas de 'correcciones de valor' (provisiones), con cargo a reservas, netas de efecto impositivo.

La integración de las Cajas de Ahorros en BFA se trató de una combinación de negocios mediante una adquisición **inversa**, en la que BFA, que fue la sociedad creada (y por tanto adquirida), a efectos de la consolidación contable, se convierte en matriz de las adquirentes, que son las Cajas de Ahorros que intervienen en la operación (Cañibano 2012).

No se trata en modo alguno de que Caja Madrid hubiera adquirido a las restantes seis Cajas, por el contrario, todas ellas suscribie-

1 Agradezco a José Antonio Gonzalo sus comentarios y observaciones.

2 En la Universidad de Connecticut, en el entorno de la sede del 'Financial Accounting Standards Board'.

3 Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas (BOE de 27 de diciembre de 1991). Con anterioridad, en 15.07.1982, fueron publicadas mediante Orden Ministerial unas normas para la formación de las cuentas de los grupos de sociedades, aplicables con carácter facultativo, resultantes del proyecto realizado por un grupo de trabajo, del que formé parte, creado a propuesta del Instituto de Planificación Contable en 1976.

4 Financial Accounting Standards Board.

5 General Accepted Accounting Principles.

6 Accounting Principles Board.

7 Accounting Standards Codification.

8 Accounting Standards Update.

9 International Financial Reporting Standards.

10 En versión española Normas Internacionales de Información Financiera.

11 Comité de Interpretación de las NIIF.

12 Banco Financiero y de Ahorros.

13 Caja Madrid, Bancaja, Caja Canarias, Caja Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja.

14 Sistema Institucional de Protección.

ron los acuerdos y contratos relativos al SIP en el que entraron a formar parte y en los concernientes a la creación de BFA. Desde un punto de vista contable, tal y como acabamos de poner de manifiesto, se trata sin duda de una combinación de negocios en la que la nueva sociedad BFA asume el papel que corresponde a la sociedad adquirente, en cuanto a la formulación de las cuentas consolidadas del grupo a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con la normativa contable de aplicación, que era la Circular 4/2004 del Banco de España¹⁵.

Impactos valorativos en las Cajas de Ahorros

A efectos de la combinación de negocios, BFA había de valorar los activos y pasivos de los respectivos balances de todas y cada una de las Cajas de Ahorros intervinientes en el SIP, de acuerdo con el criterio de valor razonable a 31 de diciembre de 2010. Al tener en cuenta dicho criterio de valoración no sólo la pérdida incurrida en las inversiones crediticias y otros activos de las Cajas, sino también la pérdida esperada de los mismos durante los ejercicios venideros, se pusieron de manifiesto a 31 de diciembre de 2010 unas minusvalías que, para el conjunto de las Cajas, en total ascendieron a 9.207 millones de euros como menor valor de sus activos, cuya repercusión sobre sus respectivas cifras de patrimonio neto, de sus reservas, habida cuenta del efecto impositivo correspondiente¹⁶, fue de 6.419 millones de euros.

La integración de las Cajas de Ahorros en un SIP que cristalizó con la creación de BFA como entidad cabecera del mismo, puso de manifiesto los antedichos impactos económicos, con lo que la visión económico-financiera que podrían suministrar sus respectivas cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010, basadas en la normativa contable de aplicación en una situación regular de funcionamiento, resultaría contradictoria con la emanada del grupo encabezado por BFA, a través de sus cuentas anuales consolidadas a dicha fecha, lo que sería difícilmente comprensible para los usuarios de la información financiera, de ahí que las citadas Cajas se plantearan la aplicación en sus propias cuentas anuales individuales a 31 de diciembre de 2010, del criterio de valoración contable basado en el valor razonable, en los términos previstos por la Norma octava de la Circular 4/2004 del Banco de España.

De hecho, lo que se estaba planteando por parte de BFA y las Cajas, era la aplicación del método *Pushdown Accounting* al que nos hemos referido en el apartado precedente, esto es, que el criterio contable aplicado por la entidad adquirente a efectos contables, en nuestro caso BFA, fuera aplicado por las entidades adquiridas, las Cajas de Ahorros de referencia. Dicho criterio contable no era otro que el valor razonable, conforme ha quedado dicho más arriba.

La aplicación del criterio de valor razonable suponía un cambio de criterio contable, previsto en los puntos 6¹⁷ a 8¹⁸ de la Norma octava de la antedicha Circular 4/2004 del Banco de España, para lo que resultaba preciso, según el punto 3 de la expresada Norma de la Circular¹⁹, formular la correspondiente consulta al Banco de España, como en efecto lo hicieron las Cajas de Ahorros mediante sus respectivos escritos, presentados antes del cierre de sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010.

15 Con todas sus posteriores modificaciones hasta la fecha de su aplicación.

16 'Activo por impuesto diferido' estimado aproximadamente en 2.788 millones € (30 % -9.207), cuya aplicación minoraría la cuota a pagar por Impuesto sobre sociedades en ejercicios futuros.

17 'Los cambios de criterios contables...se aplicarán retroactivamente'.

18 'La aplicación retroactiva de un criterio contable supone ajustar los importes de los elementos afectados, utilizando como contrapartida...la partida del patrimonio neto que corresponda'.

19 'En todo caso, las entidades consultarán al Banco de España sobre los criterios contables no incluidos en la Circular que pretendan utilizar, siempre que su impacto pueda ser significativo'.

Acuerdo adoptado por el Banco de España

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 29 de diciembre de 2010, adoptó un acuerdo favorable a dicho respecto, sobre el que a continuación reproducimos los párrafos, a nuestro entender, más significativos.

Figura 1

«Mediante escritos de 27 de diciembre de 2010, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros de la Rioja, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (integrantes del sistema institucional de protección Grupo Banco Financiero y de Ahorros), en atención a lo dispuesto en la norma octava de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, han expuesto su intención de registrar, contra reservas, en sus respectivos estados financieros individuales a 31 de diciembre de 2010, ajustes equivalentes a las diferencias de valor entre el recogido en sus libros y el registrado en los estados consolidados en la primera consolidación del Grupo del SIP al que pertenecen.

La Comisión Ejecutiva, a la vista de la propuesta elevada por la Dirección General de Regulación (en la que se detallan las razones para la admisión de dicho tratamiento contable), acuerda remitir escrito a cada una de las cajas de ahorros integrantes del SIP Grupo Banco Financiero y de Ahorros admitiendo el tratamiento contable propuesto.

Comoquiera que las solicitudes recibidas no manifestaban el hecho de que los respectivos Consejos de Administración asumiesen el tratamiento contable propuesto y las razones que lo justifican, se condiciona la admisión de dicho tratamiento a dicha asunción por los respectivos Consejos de Administración.

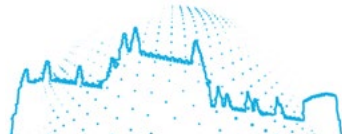
Fuente: Certificación del Secretario General del Banco de España, con fecha 14 de diciembre de 2016.

Tras los informes emitidos por diversos servicios y departamentos del Banco de España: Instituciones financieras, Inspección, Normativa contable, que dieron pie a la propuesta formulada por la Dirección General de Regulación, la Comisión Ejecutiva del Banco de España asumió dicha propuesta en el sentido de permitir registrar contra reservas en los respectivos estados financieros individuales de las Cajas de Ahorros, a 31 de diciembre de 2010, los ajustes correspondientes a las diferencias de valor existentes entre el importe reconocido en los libros de contabilidad y el que debería ser registrado en los estados consolidados de BFA a dicha fecha, en atención a lo dispuesto en la norma octava de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera.

Los respectivos Consejos de Administración de las Cajas implicadas admitieron y asumieron el tratamiento contable de referencia, por lo que las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de dichas Cajas aplicaron el criterio de valoración contable basado en el valor razonable, cargando contra reservas, los correspondientes importes, netos de su efecto impositivo.

Como es natural, han surgido algunas opiniones discrepantes con el criterio de valoración contable antedicho basado en el valor razonable²⁰, sin embargo según lo anteriormente expuesto, en rela-

20 La Confederación Intersindical de Crédito (CIC), califica como anomalía contable la aplicación del criterio de valor razonable por parte de las Cajas en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010, considerando adicionalmente que el Banco de España autorizó indebidamente dicha operativa. También ciertos entonces funcionarios del Banco de España han mostrado públicamente sus discrepancias con la decisión adoptada por la Comisión Ejecutiva de dicha institución.



ción con la posibilidad que asistía a las Cajas, según la normativa contable vigente en 2010, de cambiar el criterio contable que regularmente venía aplicándose por el basado en el valor razonable, contando con la conformidad del Banco de España, como efectivamente ocurrió, mediante el acuerdo adoptado por su Comisión Ejecutiva, no cabe sino pronunciarse en favor de la contabilización realizada por las mencionadas Cajas de Ahorros.

Más aún, como ha quedado expuesto en nuestro anterior apartado, el método aplicado por las Cajas, no supone ninguna novedad contable técnicamente desconocida, toda vez que dicho método no es otro que el *Pushdown Accounting* al que nos hemos referido con anterioridad. El criterio contable de aplicación por BFA ha sido empujado hacia abajo, hacia las Cajas, con el beneplácito del supervisor bancario, emisor e intérprete de las normas contables de aplicación: el Banco de España.

Bajo ningún concepto podría interpretarse que las correcciones de valor registradas por las Cajas de Ahorros con motivo de sus respectivas combinaciones de negocios deberían haber sido cargadas contra sus propios resultados del ejercicio, toda vez que dichas correcciones se basan en el valor razonable que se trata de un valor de salida, el que supuestamente obtendría la entidad por ceder a un tercero un activo o un pasivo, tercero que tendría en cuenta las expectativas de recuperación futura de los respectivos importes. Ello significa que este tendrá en cuenta las pérdidas esperadas que pudieran afectar a la partida que va a adquirir, las cuales no pueden estar previamente reconocidas en contabilidad, toda vez que la normativa contable sólo permite registrar, mediante correcciones de valor (provisiones) las pérdidas incurridas hasta la fecha presente pero no las esperadas en el futuro

El resultado del ejercicio 2010 de cada una de las mencionadas Cajas fue calculado como diferencia entre los ingresos y gastos reconocidos por cada una de ellas durante dicho ejercicio, de acuerdo con la normativa contable de aplicación en el transcurso del mismo, esto es, la Circular 4/2004 del Banco de España. La aplicación del criterio de valor razonable para valorar al cierre del ejercicio sus activos y pasivos, no incidió en modo alguno sobre la cifra de resultados previamente contabilizada, ni los redujo ni los incrementó.

Es decir, fuera o no aplicado el criterio del valor razonable a 31 de diciembre de 2010, o sea, aplicado o no el *Pushdown Accounting*, los resultados correspondientes al citado ejercicio serían exactamente los mismos, por lo tanto no cabe plantearse que si lo que se hizo se hubiera hecho de otra forma los resultados del ejercicio 2010 hubieran sido distintos.

Información sobre la aplicación del valor razonable en las Cajas de Ahorros en el cierre del ejercicio 2010

Este criterio de valoración contable, basado en la aplicación del valor razonable, no fue de uso exclusivo para las Cajas de Ahorros que formaron parte del SIP del que surgió BFA, por el contrario, fue un criterio de aplicación generalizada por otras distintas Cajas inmersas en diferentes SIP, como por ejemplo los que dieron lugar a Banco Base, Banca Cívica, Banco Mare Nostrum, Caja3, Effibank (Liberbank), etc., contando en todos los casos con un acuerdo favorable del Banco de España para la aplicación del valor razonable en sus respectivas cuentas anuales, en la fecha de la combinación de negocios, en términos similares a los que han quedado expuestos con anterioridad.

A continuación, reproducimos textualmente una parte de la Nota 1 de la memoria de las cuentas anuales de Caja Madrid a 31 de diciembre de 2010, relativa a la 'Contabilización en los estados finan-

cieros de la institución', que se refiere a los ajustes por aplicación del criterio del valor razonable, a los que nos venimos refiriendo.

Figura 2

Contabilización en los estados financieros de la Institución

Como consecuencia de la entrada en vigor del Contrato de Integración, la Sociedad Central procederá a contabilizar en sus estados financieros consolidados, en la fecha de adquisición del control sobre las Cajas, los activos identificados y los pasivos asumidos de las Cajas y de sus entidades dependientes por un importe igual a sus correspondientes valores razonables a dicha fecha, con las excepciones de registro y valoración a dicho valor razonable establecidas en la normativa vigente.

Por ello y con el objetivo fundamental de que las cuentas anuales de la Institución reflejen la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados, y considerando que no existe un tratamiento contable específicamente definido ni en la Circular 4/2004 ni en el resto de normativa contable nacional o internacional que puede resultar de aplicación, el Consejo de Administración de la Institución ha acordado llevar a cabo el tratamiento contable recogido a continuación, una vez cumplidos los requisitos previstos en la Norma 8ª de la Circular 4/2004 de Banco de España:

Fuente: Cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de Caja Madrid, Memoria-Nota 1, p.10.

Así pues, Caja Madrid y el resto de las Cajas incorporadas a BFA, procedieron a aplicar el criterio de valor razonable, en 31 de diciembre de 2010, para valorar los activos y pasivos que formaban parte de sus respectivos balances, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normativa contable, en particular lo dispuesto por la Norma octava de la Circular 4/2004 del Banco de España.

Como ha quedado dicho, este mismo criterio de valoración contable, basado en la aplicación del valor razonable, fue un criterio de aplicación generalizada por otras distintas Cajas inmersas en diferentes SIP, como por ejemplo los que dieron lugar a Banco Base, Banca Cívica, Banco Mare Nostrum, Caja3, Effibank (Liberbank), etc., contando en todos los casos con un acuerdo favorable del Banco de España para la aplicación del valor razonable en las cuentas anuales de las respectivas Cajas, en la fecha de la combinación de negocios, en términos similares a los que han quedado expuestos con anterioridad.

A continuación reproducimos textualmente una parte de las notas correspondientes de las respectivas Memorias de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de Caja Astur (Banco Base) y de Caja Murcia (Banco Mare Nostrum) en las que se refieren al tema objeto de nuestra exposición.

Caja Astur, en la Nota 2 de la memoria de sus cuentas anuales de a 31 de diciembre de 2010, relativa a los 'Criterios específicos y políticas contables y criterios de valoración aplicados', trata sobre los ajustes por aplicación del criterio del valor razonable, a los que nos venimos refiriendo, en los términos que reproducimos seguidamente:

En base al tratamiento contable propuesto en dicho escrito, que fue autorizado por Banco de España con fecha 29 de diciembre de 2010, la Caja ha registrado en sus cuentas anuales individuales, en el momento inicial de constitución del Grupo, contra reservas, ajustes equivalentes a las diferencias de valor entre el recogido en sus libros y el registrado en los estados consolidados en la primera consolidación del sistema institucional de protección (Grupo Banco Base) en el que se integran. Por tanto, en las cuentas anuales individuales de la Caja, se ha registrado el cambio de valoración de sus activos netos a través de patrimonio, de la misma forma que el registro en el Grupo, y no existe, por tanto, divergencia en el registro efectuado en las cuentas anuales consolidadas del SIP. La Caja mantiene registros internos para poder efectuar un seguimiento adecuado y continuo de los ajustes registrados.

Figura 3

En base al tratamiento contable propuesto en dicho escrito, que fue autorizado por Banco de España con fecha 29 de diciembre de 2010, la En base al tratamiento contable propuesto en dicho escrito, que fue autorizado por Banco de España con fecha 29 de diciembre de 2010, la Caja ha registrado en sus cuentas anuales individuales, en el momento inicial de constitución del Grupo, contra reservas, ajustes equivalentes a las diferencias de valor entre el recogido en sus libros y el registrado en los estados consolidados en la primera consolidación del sistema institucional de protección (Grupo Banco Base) en el que se integran. Por tanto, en las cuentas anuales individuales de la Caja, se ha registrado el cambio de valoración de sus activos netos a través de patrimonio, de la misma forma que el registro en el Grupo, y no existe, por tanto, divergencia en el registro efectuado en las cuentas anuales consolidadas del SIP. La Caja mantiene registros internos para poder efectuar un seguimiento adecuado y continuo de los ajustes registrados. Caja ha registrado en sus cuentas anuales individuales, en el momento inicial de constitución del Grupo, contra reservas, ajustes equivalentes a las diferencias de valor entre el recogido en sus libros y el registrado en los estados consolidados en la primera consolidación del sistema institucional de protección (Grupo Banco Base) en el que se integran. Por tanto, en las cuentas anuales individuales de la Caja, se ha registrado el cambio de valoración de sus activos netos a través de patrimonio, de la misma forma que el registro en el Grupo, y no existe, por tanto, divergencia en el registro efectuado en las cuentas anuales consolidadas del SIP. La Caja mantiene registros internos para poder efectuar un seguimiento adecuado y continuo de los ajustes registrados.

Fuente: Cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de Caja Astur, Memoria-Nota 2, p.7.

Caja Murcia, en la Nota 1.2.6 de la memoria de sus cuentas anuales de a 31 de diciembre de 2010, relativa a los 'Contabilización en los estados financieros de la Caja', se refiere a los ajustes por aplicación del criterio del valor razonable, a los que nos venimos refiriendo, en los términos que reproducimos a continuación:

Figura 4

Con fecha 27 de diciembre de 2010 las Cajas integrantes del SIP, remitieron una comunicación a Banco de España detallando el tratamiento contable descrito en los apartados anteriores y solicitando autorización para su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma octava de la Circular 4/2004 de Banco de España. Dicha comunicación fue contestada el 29 de diciembre de 2010, otorgando dicha autorización, supeditada a que los Administradores de la Caja asumieran dicho tratamiento contable, así como las razones que lo justifican. El Consejo de Administración de la Caja, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2011 aprobó aplicar los criterios contables y asumir las razones justificativas que se describen en la presente Nota.

Como consecuencia de la aplicación de los criterios indicados en los párrafos anteriores, la Caja ha realizado un cargo neto en el epígrafe de "Reservas" de los fondos propios del balance a 31 de diciembre de 2010 por importe de 148.444 miles de euros, con el siguiente desglose:

	Miles de euros 2010
Activos financieros disponibles para la venta (Nota 7.1)	(60.456)
Inversiones crediticias (Nota 8.1)	(216.022)
Activos adjudicados (Notas 11, 13 y 15)	(29.884)
Inversión a vencimiento (Nota 9)	(13.000)
Derivados de cobertura (Nota 10)	7.308
Participadas (Nota 12)	72.688
Activo material (Nota 13)	15.359
Pasivos financieros a coste amortizado (Nota 16)	76.651
Otros conceptos	(1.088)
Total abono/(cargo) neto imputado al capítulo de "Reservas"	(148.444)

Fuente: Cuentas anuales a 31 de diciembre de 2010 de Caja Murcia, Memoria-Nota 1.2.6, p.21.

Contabilización del ajuste resultante de la aplicación del criterio de valor razonable

El reconocimiento contable de una corrección de valor por deterioro o ajustes de otra naturaleza (provisión), supone el registro en una cuenta compensadora del valor del activo correspondiente,

permaneciendo reflejado en la cuenta del antedicho activo el importe original.

El hecho de presentar en balance el importe neto no supone en modo alguno que haya sido dado de baja el importe corregido (provisionado), lo que ocurrirá sólo cuando se declare la insolvencia del deudor o bien se recupere total o parcialmente su saldo, tema distinto al que es objeto de nuestros comentarios.

Es de hacer notar que el Código de Comercio, cuando en su artículo 34.1 se refiere a las cuentas anuales, tras enumerar los documentos que han de formar parte de las mismas, balance y memoria entre ellos, indica: '*Estos documentos forman una unidad*'. En suma, la información contenida en la contabilidad de la entidad, puede ser presentada en uno u otro documento de las cuentas anuales, teniendo en cuenta que el conjunto de todos ellos forman una unidad. Según el Plan General de Contabilidad, en balance debe presentarse el importe neto (valor al origen menos correcciones de valor) y en la memoria el desglose de unos y otros importes, con los detalles que correspondan en cada caso.

Como contrapartida de las correcciones de valor (provisiones) resultantes de la aplicación del valor razonable, las Cajas utilizaron sus respectivas cuentas de reservas que formaban parte de su patrimonio neto. **Inicialmente, tales correcciones de valor (provisiones) fueron calificadas como (provisiones) 'específicas no asignadas'** para distinguirlas de las de índole genérica o específica que ya existían en las Cajas antes de la aplicación del criterio de valor razonable. A medida que fueron identificándose los créditos a los que podían corresponder las citadas correcciones de valor específicas no asignadas, éstas fueron incorporadas a las de naturaleza específica²¹.

Impactos valorativos en BFA

Conforme acabamos de poner de manifiesto, en la combinación mediante la que se crea BFA, cada una de las Cajas de Ahorros procedió a ajustar los valores de sus activos y pasivos a 31 de diciembre 2010, aplicando el criterio de valor razonable, cargando contra reservas las diferencias correspondientes; dicho criterio valorativo es el propio de la combinación de negocios y su aplicación a las Cajas, como ha quedado dicho, fue autorizado favorablemente por el Banco de España.

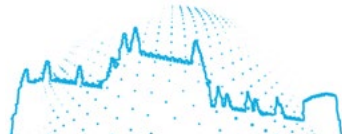
Es de hacer notar que si las Cajas no hubieran aplicado en sus cuentas anuales individuales a 31 de diciembre de 2010 como criterio de valoración de sus activos y pasivos el valor razonable, BFA estaba estrictamente obligada a hacerlo, en aplicación de la normativa contable relativa a las combinaciones de negocios, tal y como ha quedado puesto de manifiesto con anterioridad.

En la misma fecha de 31 de diciembre de 2010, BFA integró en sus cuentas anuales consolidadas las cuentas anuales a la citada fecha de las Cajas, reflejando por tanto el conjunto de los ajustes relativos a la valoración de los patrimonios integrados en el grupo resultante, entre los que se encontraban los correspondientes a la aplicación del valor razonable en el momento de la combinación de negocios, por el importe ya mencionado de 9.207 millones de euros, con un impacto en sus reservas de 6.419 millones de euros, habida cuenta del correspondiente efecto impositivo.

A modo de conclusión

Un antiguo método contable, *Pushdown Accounting*, surgido en el pasado siglo en los Estados Unidos, en el ámbito de las combinaciones de negocios, y vigente actualmente en dicha jurisdicción,

21 En 31 de marzo de 2011, según el Banco de España, en BANKIA seguían existiendo 3.027 millones € de correcciones de valor genéricas y específicas sin asignar. Contestación del Banco de España, de 13.01.2016, a las preguntas que le fueron formuladas por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Navalcarnero, apartado h).



oportunamente actualizado, es el que debidamente adaptado a la normativa contable española de las entidades de crédito, ha sido utilizado en la etapa final de las Cajas de Ahorros que se integraron en un SIP, del que surgió un Banco al que, en el marco de una combinación de negocios, le fueron aportados sus activos y pasivos, siendo valorados éstos de acuerdo con su valor razonable, lo que supuso importantes correcciones de valor a la baja de su patrimonio.

Esas correcciones de valor, que habían de ser reflejadas en la combinación de negocios, fueron inicialmente contabilizadas en 31 de diciembre de 2010 por las Cajas de Ahorros contra sus reservas, con autorización del Banco de España, en aplicación de su Circular 4/2004, de manera tal que al integrarse en el Banco de su respectivo SIP, quedaron igualmente reflejadas en las cuentas anuales consolidadas del mismo, resultantes del proceso contable de consolidación.

Ese empuje hacia abajo de las correcciones de valor a realizar en el ámbito de las combinaciones de negocios, que define el método *Pushdown Accounting*, es lo que se ha efectuado en los casos examinados, argumentando sobre la conveniencia de que la información contable financiera que mostraran las Cajas de Ahorros a 31 de diciembre de 2010 fuera coincidente, con la resultante de su agregación, tras el proceso contable de consolidación, en el Banco de sus respectivos SIP.

Esto que resulta claro en los medios profesionales conocedores de lo que significa una combinación de negocios y la obligada aplicación del valor razonable, no lo es tanto para aquellos que, no sólo desconocen los antecedentes del método *Pushdown Accounting*, sino también los criterios contables de aplicación en el marco de una combinación de negocios de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en la Circular 4/2004, que con tanta precisión ha interpretado el Comité Ejecutivo del Banco de España en el caso que nos ocupa. <

Referencias

Cañibano L (2012) "Combinación de negocios mediante adquisiciones inversas". *Revista AECA* 99, Septiembre, pp. 12-13.

Deloitte (2016): *A Road Map to Pushdown Accounting*.

Holley CL, Spede EC, Chester MC (1987): "The Push Down Accounting Controversy". *Management Accounting*, January.

IFRS Staff Paper: Business Combination under Common Control, 2019. <https://www.ifrs.org/-/media/feature/meetings/2019/october/iasb/ap23b-bcucc.pdf>.

KPMG (2018): <https://advisory.kpmg.us/articles/2018/us-gaap-and-ifrs-m-and-a.html>.

Thomas PB, Hagler JL (1988): "Push down Accounting: A Descriptive Assessment". *Accounting Horizons*, September.

Rasty J (2018): "Implications of Pushdown Accounting". *The CPA Journal*, March.

Enrique Bonsón

Presidente de la Comisión de Nuevas Tecnologías de AECA
Catedrático de la Universidad de Huelva

Michaela Bednárová

Universidad Pablo de Olavide

Hacia una inteligencia artificial socialmente responsable: principios éticos y regulación

Como respuesta a los desafíos relacionados con el uso de la Inteligencia Artificial (IA), han surgido diferentes iniciativas que tratan de ofrecer principios éticos básicos en este campo. Los más cono-

cidos son los de la *IEEE Global Initiative on Ethics of Autonomous and Intelligent Systems* (2016), los del *Future of Life Institute* (2017), o los de la Comisión Europea (2018-19). Como consecuencia de tal tendencia, los grandes actores del sector privado también han desarrollado ciertos estándares éticos en este ámbito, por ejemplo: Microsoft, IBM, Google o Telefónica (2018). Aunque los principios propuestos pueden variar ligeramente, todos giran en torno a elementos comunes como: equidad-insesgabilidad; transparencia-interpretabilidad; privacidad; seguridad; responsabilidad; respeto a los derechos humanos (Bonsón y Ortega, 2019).

A pesar de que tales iniciativas representan un gran paso adelante, existen todavía importantes limitaciones. La encuesta de Vakkuri *et al.* (2020) sobre 211 empresas de *software* concluyó que, a pesar de que algunas empresas han desarrollado iniciativas relacionadas con las buenas prácticas en la aplicación de la IA, la ética en la IA todavía tiene un largo camino por recorrer. Del mismo modo, Bonsón *et al.* (2020) analizando los informes anuales de las 200 principales empresas de la zona euro, de Alemania, Suecia, Finlandia, Francia, España e Italia y encontraron que el 43 % de las compañías analizadas no informaba sobre ninguna actividad relacionada con la IA y que apenas un 5 %, fundamentalmente grandes empresas de los sectores de Tecnología y Telecomunicaciones, declaraba haber adoptado principios éticos en este sentido.

El círculo de la inteligencia artificial responsable debe completarse (Figura 1). Se han creado y siguen creándose continuamente algoritmos de todo tipo. Las iniciativas globales como IEEE o UE han llamado la atención sobre el compromiso de seguir ciertos principios éticos al desarrollar y utilizar esos algoritmos. El enfoque de la autoevaluación del compromiso con tales principios está siendo adoptado cada vez más por las grandes empresas, en su mayoría tecnológicas y aquellas que poseen o procesan grandes conjuntos de datos. AECA BIDA (2020) desarrolló uno de estos cuestionarios internos: cuestionario de autoevaluación de requisitos éticos de un Sistema de IA. Sin embargo, estas dos primeras fases (principios y autoevaluación) tienen un carácter voluntario. Por lo tanto, para garantizar que las herramientas y los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen con base en principios éticos generalmente aceptados, se necesita una verificación externa y para que se realice esta auditoría externa, es necesario que se establezca un marco regulatorio en este ámbito.

Figura 1. El círculo de la inteligencia artificial responsable (Bonsón, 2020)



Fuente: Bonsón, 2020.

Si bien se han llevado a cabo algunas iniciativas de regulación en Alemania, Dinamarca o Malta, la Comisión Europea trata de crear un marco regulador común sólido de acuerdo con los valores generales de la UE. Así, en febrero de 2020, publicó el *Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza* que, entre otras cuestiones relacionadas con la excelencia, presenta los elementos clave de un futuro marco normativo para velar por el cumplimiento de las normas de la UE, y ofrecer seguridad a ciudadanos, empresas y organismos públicos en la adopción de aplicaciones de inteligencia artificial.